

ción y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Duodécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1547

*ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 12 de septiembre de 1975 en el sentido de rectificar el peso unitario de los productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre y 7 de febrero de 1976) para la importación de partes terminadas y la exportación de reguladores electrónicos de tensión, solicita su modificación, en el sentido de rectificar el peso unitario de los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19 (Madrid-17), por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre y 7 de febrero de 1976) en el sentido de que el peso unitario de los reguladores electrónicos de tensión quede fijado en la cantidad de «150 a 192 gramos».

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre y 7 de febrero de 1976) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1548

*ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Crolls, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974 y modificación posterior, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia.*

Ilmo. Sr.: La firma «Crolls, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificación posterior, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, y la exportación de lavadoras de

ropa, automáticas, solicita su ampliación, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Crolls, S. A.», con domicilio en camino de Valls, sin número, Reus (Tarragona), por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ordenes de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en el sentido de considerar equivalentes la chapa de acero inoxidable y el fleje de acero inoxidable autorizados por Orden de 19 de febrero de 1974.

El beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes a la primera materia autorizada realmente utilizada en la fabricación del producto exportado. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la concreta clase, calidad y características de la primera materia (chapa o fleje) realmente contenida.

2.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y modificación posterior, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1549

*ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», por Orden de 5 de agosto de 1977 y modificación posterior, en el sentido de rectificar las dimensiones del tubo de acero estirado en frío.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), modificada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), para la importación de tubo de acero estirado en frío sin soldadura, la exportación de camisas cromadas de acero para motor de combustión, solicita su modificación, en el sentido de rectificar las dimensiones del tubo de acero estirado en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, Sociedad Anónima», con domicilio en Riberá de Zorrozaurre, 13 (Bilbao), por Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), en el sentido de que las dimensiones del tubo de acero estirado en frío quedan fijadas como sigue:

- Diámetro exterior de 114 a 118 milímetros.
- Diámetro interior de 99 a 102 milímetros.
- Longitud de tres a seis metros.

2.º Queda derogada la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) a favor de la misma firma.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».